

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000278 DE 2026
2026-08-21

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DISTRITAL DE EVALUACIÓN, ESTABILIZACIÓN, INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN SOSTENIBLE DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL AFECTADOS POR EVENTOS SÍSMICOS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Secretario de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, el Decreto 4112.010.20.0598 de 2022 y el Decreto 4112.010.20.0843 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 2, 7, 8, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a las autoridades proteger el patrimonio cultural de la Nación y de promover el acceso a la cultura como valores fundamentales de la sociedad colombiana. Asimismo, el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución consagra como deber de toda persona y ciudadano la protección y conservación de los recursos culturales de la Nación.

Que el artículo 2.4.1.4.1 y 2.4.1.4.2 del Decreto 1080 de 2015, define la intervención de un Bien de Interés Cultural como todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si éste existe. Toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria;

Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el literal b) del artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, asigna a las autoridades territoriales la competencia para la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito distrital, previa la obtención del concepto favorable del correspondiente Consejo Distrital o Departamental de Patrimonio Cultural, según sea el caso.

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, y el numeral XII del artículo 2.3.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto Nacional 2358 de 2019, señala las competencias institucionales de los Consejos de Patrimonio Cultural que actúan como instancias de concertación entre Estado y sociedad civil, integradas por expertos en patrimonio material e inmaterial, instituciones académicas y representantes de comunidades étnicas, quienes emiten conceptos previos para la intervención de bienes de interés cultural.

Que el 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., ocurrió un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que produjo afectaciones de diversa intensidad en numerosos municipios del territorio nacional y generó daños significativos en edificaciones e infraestructura del Valle del Cauca y de Santiago de Cali.

Que mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Gobierno nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional como consecuencia de los efectos del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000278 DE 2026
2026-08-21

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DISTRITAL DE EVALUACIÓN, ESTABILIZACIÓN, INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN SOSTENIBLE DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL AFECTADOS POR EVENTOS SÍSMICOS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante Decreto Distrital 4112.010.20.0963 de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el territorio de Santiago de Cali, con fundamento en las afectaciones ocasionadas por dicho evento sísmico y en la necesidad de adoptar medidas coordinadas para la respuesta, rehabilitación y recuperación del Distrito.

Que mediante Resolución 536 del 18 de agosto de 2026, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes autorizó la intervención en modalidad de primeros auxilios y acciones urgentes para la protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, bienes ubicados en sus zonas de influencia, inmuebles colindantes y bienes localizados en centros históricos declarados BIC del ámbito nacional afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, de conformidad con el alcance y condiciones establecidos en dicho acto administrativo.

Que desde la ocurrencia del evento sísmico la Secretaría de Cultura, con acompañamiento de integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en articulación con las entidades competentes, ha efectuado visitas de reconocimiento a inmuebles de especial interés patrimonial, identificando daños en edificaciones que, en algunos casos, presentaban condiciones previas de deterioro o vulnerabilidad y que, como consecuencia del sismo, registraron pérdida de elementos de mampostería, afectaciones en entrepisos y cubiertas, fisuración, desprendimientos, desplazamientos y otras condiciones susceptibles de comprometer la seguridad de las personas y la conservación de sus atributos patrimoniales.

Que dichas circunstancias ponen de manifiesto que la atención postsísmica de los Bienes de Interés Cultural exige una metodología diferenciada que permita proteger la vida, adoptar medidas inmediatas de reducción del riesgo, evitar la progresión del daño y preservar los valores culturales y atributos patrimoniales de los inmuebles, sin confundir las actuaciones urgentes y provisionales propias de la emergencia con las intervenciones definitivas de reparación, restauración, reforzamiento, rehabilitación, reconstrucción o reutilización.

Que mediante Decreto Nacional 1261 del 19 de agosto de 2026 el Gobierno nacional declaró, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, entre otros, en el departamento del Valle del Cauca, como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y de sus réplicas.

Que el referido Decreto reconoció la magnitud, simultaneidad, dispersión territorial y complejidad de las afectaciones producidas por el terremoto, la necesidad de realizar evaluaciones estructurales, rehabilitar y reconstruir infraestructura y adoptar medidas extraordinarias para la recuperación de los territorios afectados, bajo criterios de oportunidad, coordinación, trazabilidad y reducción del riesgo.

Que el Decreto Nacional 1261 de 2026 determinó igualmente que las medidas extraordinarias que se adopten no sustituyen los mecanismos ordinarios que resulten idóneos y suficientes y que las medidas legislativas posteriores deberán guardar relación directa y específica con la emergencia declarada, razón por la cual las actuaciones sobre

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DISTRITAL DE EVALUACIÓN, ESTABILIZACIÓN, INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN SOSTENIBLE DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL AFECTADOS POR EVENTOS SÍSMICOS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bienes de Interés Cultural continuarán sujetas al régimen especial de protección patrimonial, a las competencias de las autoridades correspondientes y a las disposiciones especiales que llegaren a expedirse durante el Estado de Emergencia.

Que las intervenciones de emergencia sobre edificaciones patrimoniales requieren criterios técnicos especializados debido a la diversidad de sus sistemas constructivos, entre ellos adobe, tapia pisada, bahareque, mampostería no reforzada, estructuras de madera, arquitectura republicana, estructuras de concreto y sistemas mixtos, cuyo comportamiento frente a acciones sísmicas y frente a medidas de estabilización puede diferir sustancialmente de las edificaciones contemporáneas.

Que las decisiones adoptadas inmediatamente después de un evento sísmico tienen la capacidad de producir consecuencias irreversibles sobre el patrimonio cultural, por lo que resulta necesario diferenciar la evaluación preliminar de seguridad de la evaluación estructural detallada, el diagnóstico patrimonial, la determinación de recuperabilidad y la definición del proyecto definitivo de intervención.

Que la categoría de habitabilidad o seguridad que se asigne durante una inspección postsísmica constituye una valoración operativa y provisional destinada a proteger la vida y orientar las actuaciones inmediatas y, por tanto, no constituye por sí misma declaración sobre la pérdida de los valores culturales del inmueble, autorización de demolición, revocatoria de la declaratoria como BIC ni decisión sobre la intervención definitiva.

Que el daño sísmico, la vulnerabilidad estructural, el deterioro preexistente, la desocupación del inmueble o las dificultades económicas para su recuperación no constituyen aisladamente razones suficientes para determinar la pérdida de sus valores culturales, su demolición o la reducción de su nivel de protección, decisiones que deberán sustentarse en las evaluaciones, procedimientos y competencias previstos en el ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, corresponde al Alcalde Distrital, como conductor del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en su jurisdicción, dirigir y coordinar la implementación de los procesos de gestión del riesgo y asegurar la articulación de las entidades públicas, privadas y comunitarias que intervienen en la respuesta a emergencias.

Que la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias, de acuerdo con las medidas definidas en el punto 4.3 de Escenario de Riesgo Sísmico del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de Santiago de Cali (Decreto No. 4112.010.20.1001 de 2023) y el punto 9.1.1 Protocolo específico para sismos de la Estrategia de Respuesta a Emergencia de Santiago de Cali de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres Alcaldía de Santiago de Cali (2025), constituye el instrumento general de coordinación para la atención de situaciones de emergencia en Santiago de Cali y su adopción y actualización se sujetará a las competencias, instancias y procedimientos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y en las demás disposiciones aplicables.

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000278 DE 2026
2026-08-21

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DISTRITAL DE EVALUACIÓN, ESTABILIZACIÓN, INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN SOSTENIBLE DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL AFECTADOS POR EVENTOS SÍSMICOS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que se requiere un protocolo de carácter técnico, orientador, instrumental y de apoyo para la toma de decisiones, conforme al régimen jurídico aplicable a cada Bien de Interés Cultural y a las competencias de las autoridades responsables.

Que la Secretaría de Cultura formuló el “Protocolo Distrital de Evaluación, Estabilización, Intervención y Recuperación Sostenible de Bienes de Interés Cultural afectados por eventos sísmicos en Santiago de Cali”, instrumento que establece una ruta técnica, patrimonial, estructural, administrativa e institucional para la evaluación y atención de los BIC afectados, integrando criterios de seguridad, conservación, recuperabilidad, funcionalidad, reutilización adaptativa y viabilidad económica.

Que el citado Protocolo establece cuatro niveles sucesivos y complementarios de evaluación; desarrolla la Inspección Rápida Postsísmica de Bienes de Interés Cultural; define categorías operativas provisionales; establece criterios para el apuntalamiento, arriostramiento, protección frente al agua, retiro controlado de elementos en riesgo, recuperación y almacenamiento de piezas y monitoreo de deformaciones; diferencia el procedimiento administrativo inmediato de primeros auxilios de la ruta ordinaria de intervención; y establece mecanismos de evaluación integral para la recuperación sostenible de los bienes afectados.

Que el Protocolo adopta como principios rectores la prevalencia de la vida humana, la precaución, la conservación como deber legal, la mínima intervención, la autenticidad y conservación de la materia histórica, la reversibilidad, la compatibilidad, la proporcionalidad y no regresión patrimonial, la trazabilidad, la motivación y la coordinación institucional.

Que las rutas previstas en el Protocolo no constituyen procedimientos administrativos especiales ni sustituyen los trámites, autorizaciones, conceptos, licencias o decisiones exigidos por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP, el régimen urbanístico y las demás normas aplicables.

Que la finalidad es establecer una secuencia técnica que permita, a partir de la identificación del daño, el nivel de riesgo, los valores patrimoniales comprometidos y la naturaleza de la intervención requerida, determinar oportunamente cuál actuación, autoridad y procedimiento jurídicamente existente resulta aplicable en cada caso.

Que resulta necesario formalizar su adopción como instrumento técnico y administrativo de la Secretaría de Cultura para orientar las actuaciones de su competencia frente a eventos sísmicos, facilitar la articulación con las autoridades de gestión del riesgo y demás entidades competentes y proporcionar reglas conocidas y uniformes a propietarios, poseedores, responsables y profesionales encargados de intervenir los bienes afectados.

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000278 DE 2026
2026-08-21

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DISTRITAL DE EVALUACIÓN, ESTABILIZACIÓN, INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN SOSTENIBLE DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL AFECTADOS POR EVENTOS SÍSMICOS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Adoptar el “PROTOCOLO DISTRITAL DE EVALUACIÓN, ESTABILIZACIÓN, INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN SOSTENIBLE DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL AFECTADOS POR EVENTOS SÍSMICOS EN SANTIAGO DE CALI”, que forma parte integral de la presente Resolución como Anexo Técnico No. 1.

El Protocolo constituye el instrumento técnico y administrativo de la Secretaría de Cultura para orientar, dentro del marco de sus competencias, la evaluación postsísmica, la estabilización de emergencia, la intervención y los procesos de recuperación sostenible de los Bienes de Interés Cultural afectados por eventos sísmicos en el Distrito de Santiago de Cali.

Artículo Segundo. Coordinación interinstitucional. La Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias constituye el instrumento general de coordinación para la atención de situaciones de emergencia en Santiago de Cali. Por tanto, el presente Protocolo se aplicará de manera articulada con dicha Estrategia y con las decisiones que adopten el Alcalde Distrital, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y las demás autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni modificar las competencias asignadas por la Constitución, la ley, los reglamentos o los instrumentos de planificación vigentes.

La Secretaría de Cultura promoverá la articulación del Protocolo con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y con las demás entidades distritales y nacionales que tengan competencias relacionadas con seguridad, espacio público, control urbano, infraestructura, servicios públicos, movilidad, vivienda, planeación, gestión ambiental y atención de emergencias.

La coordinación prevista en este artículo tendrá por objeto intercambiar información, evitar duplicidad de actuaciones, facilitar el acceso seguro a los inmuebles, proteger el espacio público y garantizar que las decisiones de emergencia incorporen oportunamente la condición patrimonial de los bienes. Las actuaciones previstas deberán desarrollarse de manera progresiva y conforme al nivel de riesgo identificado, priorizando la vida y la integridad de las personas, la seguridad de las edificaciones, la protección de los valores culturales y la continuidad de las funciones esenciales, y deberán sujetarse a los procedimientos, requisitos, autorizaciones y controles establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

PARÁGRAFO. La presente resolución no modifica ni reasigna competencias atribuidas a otros organismos o autoridades. En consecuencia, el Protocolo no constituye un instrumento autónomo de gestión del riesgo de desastres, no sustituye la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias y no crea nuevas competencias, procedimientos administrativos, autorizaciones, requisitos, términos o instancias de decisión diferentes de aquellos previstos en la Constitución, la ley, los reglamentos, los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP y los demás instrumentos jurídicos aplicables.

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000278 DE 2026
2026-08-21

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DISTRITAL DE EVALUACIÓN, ESTABILIZACIÓN, INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN SOSTENIBLE DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL AFECTADOS POR EVENTOS SÍSMICOS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Tercero. Seguimiento y actualización técnica. La Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural realizará seguimiento a la implementación del Protocolo y podrá proponer los ajustes técnicos que resulten necesarios a partir de:

- a) Los resultados de su aplicación;
- b) La evolución de la emergencia;
- c) Los estudios y evaluaciones efectuados sobre los inmuebles;
- d) Las disposiciones que expida el Gobierno Nacional en desarrollo del Estado de Emergencia;
- e) Las modificaciones del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente; y
- f) Los desarrollos técnicos y científicos relacionados con la protección sísmica del patrimonio cultural.

Los ajustes de carácter estrictamente operativo, formatos de registro, instructivos o herramientas de apoyo que no alteren competencias, obligaciones, procedimientos sustanciales ni derechos de los administrados podrán adoptarse mediante documento técnico de la Secretaría de Cultura, dejando constancia de su versión, fecha y justificación. Cuando los ajustes modifiquen elementos sustanciales del régimen adoptado mediante la presente Resolución deberán formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Aplicación de normas posteriores expedidas durante la emergencia. Las disposiciones de la presente resolución y del Protocolo deberán interpretarse y aplicarse en concordancia con los decretos legislativos y demás normas que expida el Gobierno nacional en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 1261 de 2026.

Cuando una disposición posterior de superior jerarquía establezca expresamente un régimen especial aplicable a la evaluación, intervención, licenciamiento, financiación, recuperación o reconstrucción de Bienes de Interés Cultural afectados por el sismo, se aplicará dicha disposición durante el término y bajo las condiciones previstas en ella, y la Secretaría efectuará las adecuaciones operativas correspondientes.

Artículo Quinto. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

El Protocolo Distrital de Evaluación, Estabilización, Intervención y Recuperación Sostenible de Bienes de Interés Cultural afectados por eventos sísmicos en Santiago de Cali tendrá vocación permanente como instrumento técnico de preparación, evaluación y recuperación frente a eventos sísmicos, sin perjuicio de que las medidas, procedimientos o instancias expresamente vinculadas a una declaratoria de calamidad pública, desastre o Estado de Emergencia únicamente sean aplicables durante la vigencia y bajo las condiciones de dichas declaratorias y rige a partir de su publicación.



RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000278 DE 2026
2026-08-21

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DISTRITAL DE EVALUACIÓN, ESTABILIZACIÓN, INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN SOSTENIBLE DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL AFECTADOS POR EVENTOS SÍSMICOS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Sexto. Socialización. La Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural de la Secretaria de Cultura adelantará acciones para la socialización del Protocolo con las entidades distritales relacionadas con la atención y recuperación postsísmica, los integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, propietarios y administradores de BIC, curadores urbanos, organismos profesionales, universidades y demás actores relevantes para su aplicación.

Artículo Séptimo. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de los actos administrativos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de agosto de 2026.


JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR
Secretario de Despacho

Elaboró: Laura Sofia Gómez Bedoya – Contratista 
Proyectó: Margarita Rosa Banguero Carabali – Contratista 
Revisó: Arlex Velasco Sánchez – Contratista 
Víctor Manuel Paredes Barrero – Contratista 
Laura Erazo Rodríguez – Contratista 
Jhon Alexander Torres Flor – Contratista 
Jaime Andrés Tenorio Tascon – Subsecretario de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural 
Gloria Elena Jordán Alcalde – Profesional Universitario 

ANEXO TÉCNICO No. 1:

“Protocolo Distrital de Evaluación, Estabilización, Intervención y Recuperación Sostenible de Bienes de Interés Cultural afectados por eventos sísmicos en Santiago de Cali”.

202641480200002783